

ACUERDO GENERAL 7/2021

PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 7/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba que la administración e impartición de justicia se efectúe de manera electrónica y física, así como el establecimiento del esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que el jueves treinta de julio del año pasado, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada por el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año pasado; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de

los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, el cual tuvo diversas modificaciones y adiciones desde el transcurso de su emisión a la fecha.

SEXTO.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país; en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado, y del cual se establece que todos los municipios pasan a fase II.

SÉPTIMO.- Que el Consejo de Judicatura Federal, mediante sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil veintiuno emitió el Acuerdo General 20/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia prolongando los efectos de dicho acuerdo hasta el dieciséis de enero de dos mil veintidós. De igual manera, en esa misma fecha, emitió el Acuerdo General 21/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

OCTAVO.- Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 15/2020, así como en sus modificaciones y adición han resultado positivas, ya que se reactivaron en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea y a su vez se permitió que se admitieran a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; que han corrido con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, corrieron los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, que han sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores, bajo la modalidad referida de juicio en línea. También se ha permitido el acceso de los justiciables a los Juzgados mediante cita, así como la celebración de manera presencial de audiencias de juicio por Tribunales Unitarios en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; aunado a otros Acuerdos Generales que han brindado diversos servicios judiciales, tales como: la implementación de estrados electrónicos, Sistema de Asistencia Virtual y la expedición de Copias Certificadas Digitales. En mérito de lo anterior, las medidas descritas han cumplido su objetivo de salvaguardar el derecho a la salud y el acceso a la justicia, dado que dicho Acuerdo General perseguía un fin constitucional válido con apego en los artículo 4º y 17 constitucionales, además de que se consideraron idóneas porque satisficieron el derecho fundamental de salud pública en juego, que requiere de una atención primordial por parte de todas las autoridades; aunado de que las medidas resultaron necesarias ante el escenario cambiante del COVID-19; y por último han sido proporcionales porque no se detuvo el acceso a la justicia de la población, al contrario, mediante la justicia en línea, se permitió una armonización entre el derecho a la salud y el de acceso a la justicia. Dicho lo anterior, y ante un nuevo escenario en donde la Secretaría de Salud del Estado, mediante el Acuerdo Gubernamental descrito en el considerando SEXTO, señaló que todos los municipios de Tamaulipas pasan a fase II de la pandemia originada por el COVID-19, aunado a que la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 ha tenido una amplia cobertura en las personas mayores de 18 años en la entidad, resulta necesario, incrementar los servicios judiciales de una manera mixta en donde subsista la impartición de justicia en línea, pero se armonice con diversos servicios judiciales que permitan un sistema híbrido que, entre otras cosas, reanude la presentación ante las oficialías de partes de demandas, contestaciones y promociones, además de permitirse el desahogo de audiencias de manera presencial, cuando la o el juez lo consideren necesario y, en el caso del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, la posibilidad de que los juicios orales se realicen de manera pública y presencial; asimismo, la apertura del servicio presencial de entrega-recepción en los Centros de Convivencia de esta Judicatura.

En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de las y los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente implementar un sistema de administración e impartición de justicia hibrido, es decir, en línea y de manera física, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19, por el periodo comprendido del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintidós.



Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Sistema de justicia hibrido. Se aprueba que la administración e impartición de justicia se efectúe de manera electrónica y física, así como el establecimiento del esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19; lo anterior, con efectos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Presentación de demandas, contestaciones y promociones diversas. Las partes podrán presentar sus demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o cualquier documento requerido por las y los juzgadores, mediante los buzones judiciales o directamente en las oficialías de partes y, en su caso, ante el propio órgano jurisdiccional (en los que no exista oficialía). Asimismo, los interesados podrán presentar diversas promociones mediante el Tribunal Electrónico, a excepción de demandas iniciales y contestaciones.

En el caso que el justiciable optara por presentar sus escritos petitorios a través de los buzones judiciales, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña.
- 2. Selecciona el icono de "Pre registro de demandas", "Pre registro de contestaciones" o "Pre registro de promociones diversas" y le da "click".
- 3. En el caso de "Pre registro de demandas", es decir, de demandas iniciales:
 - a) Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida.
 - b) Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno.
 - c) Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
 - d) El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón.
 - e) Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos.
 - f) El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón.
 - g) El sistema automáticamente le enviará un correo de "recibido" el sobre.
 - h) El abogado en el módulo de **Pre registro de demandas** podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente.
- 4. Para el caso de contestación de demandas y promociones dentro del juicio, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de demandas" o "Pre registro de promociones diversas", según sea el caso. Al abrirlo



habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional.

- **5.** En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.
- **6.** El personal de la oficialía de partes en períodos de tiempos adecuados, procederá a retirar los sobres con las debidas precauciones sanitarias, para digitalizar la información como se acostumbra en el sistema de OFICIALIA DE PARTES y el SORTEO para obtener el juzgado destino asignado.
- **7.** Si el juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.

Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, o bien, en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo, deberán prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación; esto, para el efecto de que las notificaciones dentro de los procedimientos continúen de manera electrónica.

Las personas que presenten alguna solicitud ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar documentos a los buzones correspondientes, deberán portar en todo momento cubre bocas, así como respetar la sana distancia y acceder un solo usuario, ingresando el siguiente hasta en tanto el usuario que se encuentre al interior, salga del recinto.

En términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la firma electrónica avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código.

TERCERO.- Acceso a medios electrónicos. Para el efecto de continuar con el desarrollo de los asuntos en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, las partes deberán contar con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico estar dados de alta en los servicios de consulta de expedientes y promociones electrónicas. Para tal efecto se atenderá lo previsto en el punto CUARTO del presente Acuerdo General.

CUARTO.- Obligación de las partes del uso del sistema electrónico. A efecto de continuar con el desahogo de los asuntos, y dado que la impartición de justicia es de interés público, en caso de que alguna de las partes no proporcione su usuario o cuenta del Tribunal Electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones, el juzgador conservará la facultad de verificar si el abogado o la parte que no cumpla con la prevención de autorizarse en los medios digitales, cuenta precisamente con usuario en el Tribunal Electrónico y, de ser así, de oficio será precisado en el respectivo juicio por parte del Juez autorizándole los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificación personal electrónica, teniendo éste por su parte la obligación de asegurarse que se trate del usuario correcto y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento lo decretado mediante notificación personal electrónica, la cual surtirá efectos en los respectivos términos previstos en los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, es decir, al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, según sea el caso, generándose la constancia correspondiente. De igual manera, si el abogado cuenta con acceso a tribunal electrónico, pero sólo a los servicios de consulta de expedientes y/o de promociones electrónica, el juez de oficio le autorizará la notificación personal electrónica y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento, precisamente, mediante notificación personal electrónica la autorización respectiva.



En los autos de admisión a juicio o bien los acuerdos que ordenen realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

En caso que alguna de las partes no cuente con acceso al tribunal electrónico, y por ende tal circunstancia impida la prosecución del asunto, a solicitud de parte interesada (con excepción de los asuntos en materia familiar y siempre que sea en beneficio del interés superior del menor, ya que en estos casos el juez realiza la notificación de oficio), el titular del órgano jurisdiccional ordenará que se notifique por medio de la central de actuarios (en los distritos judiciales que cuente con dichas áreas) o por el actuario correspondiente, y por única ocasión, en el domicilio señalado por la parte que no cuente con servicios de Tribunal Electrónico o firma electrónica avanzada, la reactivación de los plazos y términos procesales en el juicio en que se actúa, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación realice las acciones correspondientes previstas en el punto VIGÉSIMO SEXTO del presente Acuerdo General, ante la Dirección de Informática de esta Judicatura, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico en el expediente que corresponda, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General 16/2020, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Tratándose de la notificación de sentencias, se deberán publicar únicamente los puntos resolutivos.

El Tribunal Electrónico recibirá promociones de los procedimientos jurisdiccionales únicamente en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas; sin embargo, los usuarios podrán consultar sus expedientes y acceder a sus notificaciones electrónicas en días inhábiles o en horario diverso al referido.

QUINTO.- Desahogo de Audiencias: Las audiencias serán desahogadas de manera presencial, en los recintos de los órganos jurisdiccionales, o mediante videoconferencia; esto a criterio de la o el juzgador, en consideración a las particularidades de cada procedimiento jurisdiccional. Con excepción de las audiencias donde tengan que intervenir menores, éstas deberán de realizarse por medio de videoconferencia.

En el caso que se disponga asistencia presencial en el juzgado, se deberá poner en conocimiento a la Dirección de Administración o encargados de la administración, de dicha circunstancia para efectos de control sanitario y registro de acceso a las instalaciones.

Durante su celebración, la o el juez vigilará en todo momento que se cumplan estrictamente con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS. CoV2, con facultad para dictar las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal, o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a su personal, las partes, los abogados autorizados y a cualquier otro interviniente.

No será causa de justificación para dejar de asistir presencialmente para la celebración de una audiencia, el hecho de que se le haya negado o impedido el acceso a las instalaciones o su permanencia en ellas, por encontrarse en alguno de los supuestos de síntomas de COVID-19 a que se refiere el punto TRIGÉSIMO.

SEXTO.- Desarrollo de las videoconferencias.- Durante el desarrollo de la audiencia mediante videoconferencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente

párrafo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción, deberá verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje, entre otros.

Tratándose de audiencias por videoconferencia, donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre, la madre, o la persona que lo tenga bajo su cuidado, que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor, para no inducir respuestas ni manipular.

En caso de no poder celebrarse la audiencia por videoconferencia por causas ajenas a las partes y al Juzgado, en virtud de alguna falla técnica o de conexión, se diferirá la fecha y hora para tal efecto, hasta que existan las circunstancias idóneas. En caso de diferimiento por las causas antes mencionadas, deberá emitirse la determinación judicial que decrete dicha circunstancia.

La participación de las partes por videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Grabación y constancia de las videoconferencias. Al realizarse el enlace respectivo, la o el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) de todas las partes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente electrónico. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce,
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada,
- IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el juez resuelva asentar, y
- V.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

La o el Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

OCTAVO.- Audiencias en materia penal y justicia para adolescentes.- En las materias penal, tradicional y oral, y justicia para adolescentes, tradicional y oral; así como, en ejecución de penas y medidas, las audiencias se realizarán manera virtual, mediante videoconferencia, o presencial y con acceso al público, con intervención del personal mínimo necesario y las partes que intervengan; lo anterior, a criterio de la o el Juzgador, atendiendo las circunstancias particulares de los procesos judiciales.

En las audiencias de juicio celebradas por los Tribunales, Colegiados o Unitarios, en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se efectuarán de manera presencial y con acceso al público, con la salvedad de que éstas puedan realizarse de modo virtual cuando las condiciones físicas y/o materiales lo ameriten, por economía procesal y presupuestaria.

Las audiencias, tanto en el sistema tradicional como en el acusatorio y oral, se desarrollarán cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentren implementados, colocando especial atención en la limpieza de los espacios designados entre una audiencia y otra.

En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, se observará lo siguiente: I. La juzgadora o juzgador, una vez judicializada



la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia; II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio; III. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que él o la defensora esté en ubicación contigua a ellas observando las disposiciones sanitarias de proximidad social- dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa; IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en las Salas de Audiencias, realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la o el juzgador al iniciar la audiencia; V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones de las Salas de Audiencias, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación. Al iniciar la audiencia el Juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias. La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su manera física en las Salas de Audiencias.

Por lo que respecta a la presencia de las partes en la audiencia, el número de defensores y fiscales debe acotarse en forma razonable, sin perjuicio de sus estrategias de litigación, a fin de evitar la concentración de personas en la sala.

En cuanto a la asistencia del público en general, periodistas y medios de comunicación, si no existe excepción al principio de publicidad, el ingreso será conforme al orden de llegada a la sala de audiencia, previo registro de entrada, y hasta un máximo del 50% de la capacidad de los espacios reservado para ello.

NOVENO.- Vías alternas de solución de conflictos. En los procedimientos contenciosos de todas las materias, en los que las leyes aplicables permitan el uso de los mecanismos alternativos para solucionar el conflicto, las partes podrán presentar el convenio o acuerdo correspondiente vía electrónica o por escrito, mediante la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos o Autoridad correspondiente, en la que hayan participado para que se señale día y hora para una audiencia en la que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación, la cual, se realizará vía videoconferencia o de manera presencial, a criterio de la o el juzgador. Para tal efecto, se notificará electrónicamente a las partes; cuándo ésta se celebre virtualmente, se agregará el dato del enlace, requerimiento y contraseña.

DÉCIMO.- Notificaciones de resoluciones y sentencias. Las resoluciones y sentencias dictadas en los procedimientos judiciales, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto la Autoridad Judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de aquéllas no cuente con el aludido servicio electrónico, se enviará a la Central de Actuarios correspondiente, o en caso de no contar con dicha Central a la Actuaría del juzgado, para que realice la notificación respectiva; se exceptúa de lo anterior, en materia penal tradicional y justicia tradicional para adolescentes, así como ejecución, tanto para adultos como para adolescentes, en el supuesto que la resolución determine la libertad de una persona, es decir en este caso, deberá ser la

notificación de manera convencional, por medio de Actuario o personal que se designe para tal efecto.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación. En los autos de admisión de la apelación y en los recursos apelados que hayan sido admitidos antes de la contingencia y los que estén pendientes de enviarse por falta de designación de correo para ser notificados de manera electrónica, deberán ser enviados por parte de la Central de Actuarios correspondiente o bien los lugar donde no exista dicha Central, por medio de la Actuaría del Juzgado, para la remisión del expediente a Alzada, para su substanciación.

Se autoriza a los jueces para que envíen a apelación todos los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso, tanto de manera electrónica, como de manera física para la substanciación de la apelación, en la inteligencia que si lo envían de manera electrónica y el Tribunal de Alzada requiere constancias físicas o el expediente correspondiente, deberán remitir lo requerido.

DÉCIMO PRIMERO.- Uso de firma electrónica de servidores judiciales.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a las y los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, por lo que las y los citados servidores judiciales deberán continuar con el uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicación con instituciones públicas, privadas y diversos. En todos los casos, se autoriza a los órganos jurisdiccionales para que la comunicación requerida para el envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios) a las diversas instituciones, públicas y privadas, o peritos que no cuenten con acceso a los diversos mecanismos de comunicación electrónica con el Poder Judicial del Estado, la puedan realizar por los diversos medios electrónicos, por ejemplo, correo electrónico oficial, llamada telefónica, etcétera, y demás que eviten el contacto físico de personas; debiendo asentarse la constancia respectiva con relación a la comunicación a instituciones privadas y públicas, ésta se ejecutará con base a lo establecido en el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas. Asimismo, para los casos de requerir el envío o contestación de exhortos (tanto nuevos, como aquellos generados previamente a la contingencia) se deberán realizar mediante el sistema electrónico, en términos del párrafo segundo, fracción V, de los artículos 67, 92, fracción VII, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Certificados de depósito. Se podrán expedir o devolver los certificados de depósito autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a través de medios digitales, esto con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, los justiciables deberán solventar, de manera electrónica, el pago de alguna orden de servicio.

Lo anterior, acorde a lo establecido en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, y con el objeto de evitar que los usuarios acudan físicamente a las Unidades del Fondo Auxiliar.

DÉCIMO CUARTO.- Devolución de documentos y entrega de copias certificadas. Las y los Juzgadores, previa solicitud, deberán realizar la entrega de documentos originales, cuando así amerite el procedimiento por estar debidamente concluido, así como también la entrega de copias certificadas, en ambos casos mediante la Secretaría de Acuerdos del órgano jurisdiccional correspondiente, para lo cual deberá establecer el día y hora para que los interesados acudan presencialmente a recoger dichos documentos, lo que se asentará en el auto que emita la orden de devolución de documentos o en el de expedición de copias correspondientes; en dicho auto, se prevendrá a los interesados en el para que al acudir al juzgado, cumplan con las medidas sanitarias establecidas en el presente Acuerdo.



DÉCIMO QUINTO.- Sistema de citas. Se establece un sistema de citas dentro del Tribunal Electrónico, por el que el justiciable, su abogado autorizado o el perito designado, tengan la posibilidad de acceso a los órganos jurisdiccionales, a efecto de gestionar cuestiones particulares de sus procesos judiciales, incluso para revisar personalmente los expedientes en los que se encuentren autorizados; lo cual se realizará por un tiempo máximo de veinte minutos, dentro del horario que corresponde de 9:00 horas a 14:00 horas.

En mérito de lo anterior, dentro del lapso de veinte minutos, podrán acudir por cada órgano jurisdiccional con cita, un máximo de cuatro personas en los Distritos Judiciales Primero (con cabecera en Victoria), Segundo (con cabecera en Altamira), Tercero (con cabecera en Nuevo Laredo), Cuarto (con cabecera en Matamoros); y Quinto (con cabecera en Reynosa); mientras que en los Distritos Judiciales Sexto (con cabecera en Miguel Alemán), Séptimo (con cabecera en Mante), Octavo (con cabecera en Xicoténcatl), Noveno (con cabecera en Tula), Décimo (con cabecera en Padilla), Décimo Primero (con cabecera en San Fernando), Décimo Segundo (con cabecera en Soto la Marina), Décimo Tercero (con cabecera en Río Bravo), Décimo Cuarto (con cabecera en Valle Hermoso), y Décimo Quinto (con cabecera en González) será un máximo de tres personas. En la inteligencia de que acudirán al órgano jurisdiccional los interesados con citas distintas de manera simultánea y, en el entendido, que solo podrá acudir una persona por cada cita.

Lo anterior, con apego a los lineamientos de seguridades sanitarias y medidas de acceso a las instalaciones determinadas por este Órgano Colegiado.

Es obligación de las y los Jueces responder y asignar las solicitudes de citas por parte de los interesados y, una vez agendadas, atenderlas a tiempo; lo anterior, so pena de lo establecido en el punto de acuerdo TRIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo General.

DÉCIMO SEXTO.- Permanencia dentro del distrito de adscripción. Las y los Jueces de Primera Instancia y Menores, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales.

De igual manera, las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Oral, deberán acudir presencialmente al Centro Integral de Justicia o Salas de Audiencias, de la adscripción que les corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.- Las y los servidores judiciales implicados, podrán presentar sus contestaciones, recursos, vistas y promociones vía comunicación procesal (cuando cuenten con ésta) a la dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, y adjuntar de manera digital las documentales o anexos correspondientes, o directamente, de manera física, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva referida.

Por otra parte, las y los servidores judiciales, en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar y proporcionar un correo electrónico, con la finalidad de que se les realice notificaciones de autos que no sean de carácter personal, sin menoscabo que éstos o sus abogados autorizados, puedan personalmente revisar sus expedientes durante el horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Consejo de la Judicatura.

Asimismo, las denuncias o quejas en contra de algún servidor judicial se presentarán, con los indicios escaneados, al correo electrónico: poder.judicial@tam.gob.mx, o de manera física, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; mismas que serán turnadas a la Dirección de Visitaduría Judicial para el trámite correspondiente.

Las comunicaciones, notificaciones, actuaciones y, en general, el desahogo de las distintas diligencias, incluyendo las probatorias, que forman parte de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, se practicarán con apoyo en herramientas tecnológicas o de manera presencial, en consideración a las particularidades de cada caso.

DÉCIMO OCTAVO.- Centrales de actuarios. Las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, deberán realizar, por medio de sus actuarias y actuarios las notificaciones de carácter urgente, de igual forma los emplazamientos que sean ordenados, así como aquellas notificaciones que le sean turnadas para su realización, del sistema penal acusatorio y oral, señaladas en el Acuerdo mediante el cual se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, y a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, a efecto de que remitan para

su realización las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios ubicadas en los diversos Distritos Judiciales, así como su acuerdo modificatorio, de fechas tres y doce de noviembre del presente año, respectivamente; por tanto, los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir de manera eficiente con el servicio.

Se instruye al uso del sistema para agendar electrónicamente, en las centrales de actuarios, actuaciones con presencia de la parte actora, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura de fecha diez de julio del presente año, para que se puedan agendar o cancelar los emplazamientos, notificaciones y demás actuaciones a que se refiere el mismo, vía remota, sin necesidad de acudir en forma presencial a las instalaciones.

Durante la práctica de las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, será responsabilidad del Coordinador de la Central de Actuarios que corresponda, o bien del Titular del Juzgado, en caso de no existir Central de Actuarios en el Distrito, cuidar y vigilar que los Actuarios, en todo momento, cumplan con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2.

DÉCIMO NOVENO.- Centros de Convivencia Familiar. Se aprueba que a partir del lunes veintinueve de noviembre del año en curso se lleve a cabo la reanudación del servicio de Entrega Recepción que se presta en los CECOFAM en los días y horarios siguientes:

- Lunes, jueves y viernes a partir de las 9:00 hasta las 15:30 horas.
- Sábado y domingo a partir de las 10:00 hasta las 17:30 horas.

Por lo tanto, las y los jueces familiares deberán generar nuevos oficios (orden judicial) para solicitar la programación de un servicio de Entrega Recepción en el CECOFAM de acuerdo a la disponibilidad de la agenda electrónica del respectivo Centro.

Los usuarios que ingresen al Centro deberán portar cubre bocas, de manera correcta (cubriendo nariz y boca). Esta medida también será aplicable para los menores de edad a partir de los dos años de edad. De igual forma, deberán someterse a una revisión de su temperatura corporal y aplicarse gel antibacterial como filtro de acceso a las instalaciones, así como a la aplicación del formato de autoevaluación COVID-19 por parte de personal de enfermería. Tratándose de menores de edad o incapaces, la revisión será realizada por la enfermera adscrita al Centro. En caso de que personal de enfermería, detecte en el usuario la presencia de algunos de los síntomas conocidos de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sospeche de contraer esta enfermedad, no se llevará a cabo el servicio y el menor podrá retirarse con su progenitor custodio; lo que se informará al personal de seguridad, especialista a cargo del servicio y al usuario, para que esté último abandone las instalaciones del Centro. El personal de enfermería asentará lo conducente en el reporte correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad judicial.

Por su parte, los Centros de Convivencia Familiar continuarán prestando los demás servicios a distancia, manteniéndose suspendidas sus operaciones presenciales (excepto el servicio de Entrega Recepción).

Por tanto, a fin de hacer posible la realización de los diversos servicios en los CECOFAM, se continuará con el uso de herramientas tecnológicas, para brindar los siguientes a distancia:

- 1. Convivencia general por llamada y/o video llamada entre el menor o los menores y sus progenitores o familiares no custodios, según lo acordado por el juzgado de causa;
- 2. Convivencia supervisada por video conferencia;
- 3. Terapias de integración y psicoterapia por video conferencia;
- 4. Evaluaciones psicológicas, incluidas pruebas de capacidad por video conferencia; y
- 5. Estudios de trabajo social por video llamada de red social, o en su defecto presencial, bajo las medidas de higiene y seguridad dada la característica del servicio, siempre que no sea posible llevarlas a cabo a la distancia, según lo acordado por el juzgado de causa.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar se lleven a cabo los servicios antes expuestos; por lo que deberán dictar nueva orden judicial para programar un nuevo servicio a distancia.



Asimismo, se instruye a los titulares de los juzgados, al uso obligatorio de la agenda electrónica de CECOFAM, para notificar a la Coordinadora Regional que corresponda, la forma y términos en que deberá efectuarse el servicio correspondiente, número de teléfono celular, correo electrónico del usuario, y fecha y hora en que dará inicio el mismo.

Para efectos de la realización de los servicios a distancia, arriba señalados, el personal de los CECOFAM así como los juzgados familiares continuarán atendiendo los protocolos ya emitidos por la Coordinación General de dichos centros.

Por otro lado, se le requiere a la o el juez de la causa realizar órdenes de cancelación de los servicios presenciales que actualmente se encuentran suspendidos y que además se haya acordado realizar un cambio de modalidad del servicio. Agregando que es necesario dar a conocer al CECOFAM, el estatus de aquellos servicios que continúan suspendidos y que no se ha realizado un cambio de modalidad en el mismo. Lo anterior con motivo de prever el interés superior del menor al derecho a la convivencia, así como contribuir en despejar la agenda electrónica de CECOFAM con servicios anteriormente presenciales.

VIGÉSIMO.- Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. Se reactiva el servicio en la modalidad presencial en materia familiar y de justicia para adolescentes, para los usuarios que así lo requieran, exclusivamente, para el desarrollo de sesiones informativas, de preparación y conjuntas que se encuentren programadas, en aquellos asuntos solicitados por la ciudadanía directamente o que deriven de algún procedimiento jurisdiccional; exceptuando las juntas de avenimiento en los divorcios voluntarios, las que se continuarán desahogando a través de la modalidad en línea. La modalidad presencial también podrá aplicarse para el desarrollo de todas las invitaciones y citatorios en aquellos asuntos, sin distinción de materia, en los que se hubiere agotado el uso del teléfono o correo electrónico, o bien, no se cuente con dicha información, y únicamente se disponga de la dirección del domicilio particular de la persona convocada. Los usuarios tendrán acceso a las instalaciones 15 minutos antes de celebrarse la sesión, deberán ingresar sin acompañantes, salvo quienes requieran de representación. Es obligatorio para los asistentes cumplir con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentren implementados, en las salas de sesiones de las Unidades Regionales y áreas de recepción. Para el resto de las actividades propias de los procedimientos de mecanismos alternativos y de justicia restaurativa, con independencia de la materia de que se trate, encaminadas a solicitar el servicio, presentación de identificaciones y documentos, organización del proceso, firmas de actas de conclusión, convenios y acuerdos, y seguimiento; dichas actividades podrán desarrollarse mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación (teléfono, correo electrónico, sesiones en línea), filtros de atención y las unidades móviles adscritas al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; así como, de manera presencial previa cita, cuando se trate de asuntos cuya naturaleza resulten urgentes o particularmente necesarios de modificar en dicha modalidad.

En los distritos donde no exista Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, se reanuda la función que les corresponde a los Jueces Menores, para la realización de conciliaciones, de acuerdo a su competencia, como lo señala el artículo 51de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Debiendo cumplir en todo momento estrictamente con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS. CoV2 (COVID-19).

VIGÉSIMO PRIMERO.- Visitaduría Judicial y Contraloría. Permanecerán activas las visitas y auditorias, generales y ordinarias respectivamente, así como las derivadas de los procesos de ratificación de las y los Jueces, y las especiales que deriven de alguna investigación relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o que lo solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura. Las visitas judiciales y auditorias, generales, ordinarias o especiales, podrán realizarse vía virtual-remota o física- presencial, a criterio de las y los titulares de dichos órganos administrativos, tomando en consideración las características de cada asunto, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el Covid-19; debiendo en todo momento, acatar las medidas sanitarias correspondientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Escuela Judicial. Seguirán suspendidas hasta nuevo aviso todas las actividades académicas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno, programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.

VIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones Virtuales del Pleno del Consejo de la Judicatura. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO CUARTO.- Comité de compras. En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.

VIGÉSIMO QUINTO.- Centro Recreativo. Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.

VIGÉSIMO SEXTO.- Obtención de firma electrónica avanzada a distancia. Se continuará con el mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

- 1. El usuario solicitante ingresa a la página http://www.tribunalelectronico.gob.mx
- 2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
- 3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
- 4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
- 5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:
 - Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
 - Formato de Registro.
 - Credencial INE.
 - CURP.
 - Cédula Profesional.
 - Comprobante de domicilio.
- 6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
 - a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.
 - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
 - c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.
- 7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.
- 8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.



- 9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.
- 10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.
- 11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además, podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Uso del Tribunal Electrónico. Se exhorta al foro litigante a registrarse para utilizar los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas:
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos;
- g) Consulta de constancias actuariales;
- h) Copias certificadas digitales (CCD);
- i) Consulta de estrados electrónicos; y
- j) Los demás servicios aprobados por este Consejo.

Para tales efectos, se reitera a las y los Jueces y a las y los Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Esquema de trabajo. El horario laboral es el ordinario establecido previo al inicio de la pandemia, debiendo trabajar el cien por ciento de la planilla del personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

El personal que acuda a trabajar de manera presencial deberá usar cubre bocas todo momento, así como contar con antibacterial en su espacio laboral; en los casos que se requiera algún material descrito anteriormente, deberá la o el titular de cada órgano hacerlo del conocimiento a la Dirección de Administración para el efecto de colmar dicha necesidad. Además, a efecto de cumplir con la sana distancia, el personal deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (al menos 1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

Podrán acudir a laborar presencialmente el personal que se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad, siempre y cuando exista espacio aislado y un mínimo contacto con otras personas en el área que se encontrará y siguiendo las recomendaciones establecidas en el párrafo anterior; por lo que la Dirección de Administración dará seguimiento a estos supuestos, dando conocimiento al Consejo de la Judicatura, quienes valoraran cada circunstancia en específico y el tipo de vulnerabilidad. Lo anterior, toda vez que el programa nacional de vacunación en contra del COVID-19, ha abarcado a todas las personas mayores de dieciocho años, en consecuencia, quien no se haya vacunado, deberá enviar una carta responsiva, manifestando su situación y las razones por las cuales no ha accedido a este servicio médico.

Cuando las condiciones del lugar sean las adecuadas, se permitirá que por cada órgano jurisdiccional, se incorpore a una sola persona para el efecto que realice sus prácticas profesionales o su servicio social.

VIGÉSIMO NOVENO.- Medidas administrativas. Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como

la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

TRIGÉSIMO.- Acceso a las instalaciones. Para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse obligatoriamente a una revisión de su temperatura corporal, aplicarse gel antibacterial y usar cubrebocas. Si quien realiza la revisión detecta que la persona (empleado o visitante) que desea ingresar a las instalaciones presenta una temperatura digital igual o superior a los treinta y ocho grados o manifiesta algún otro síntoma del virus SARS-CoV2, tales como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, se le impedirá el acceso a las instalaciones. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse cualquiera de estas medidas.

En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

Con independencia de lo anterior, a la persona que presente los síntomas ya referidos, se le hará la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico y se le exhortará a que, en forma voluntaria, proporcione sus datos de contacto, tales como su nombre completo y número telefónico, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado o, en el caso de empleados judiciales, del instituto correspondiente de servicios médicos del estado, para los efectos de salud pública a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Medidas de difusión de la salud. El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Difusión en redes sociales institucionales. Se exhorta a las y los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx

b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

c) Twitter: @PJTamaulipas.

d) Instagram: @poder_judicial_tam.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Debido cumplimiento. La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Publicación y difusión. Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales



conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E. Cd. Victoria, Tam, a 12 de Noviembre de 2021 EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

